

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Francisco Ruiz y Ruiz contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró no haber lugar á la nulidad de la elección municipal del segundo distrito, celebrada en Palacios de la Sierra el 12 de Mayo último, y con capacidad al Concejal electo D. Vitores Maria Vicente, ha emitido con fecha 30 de Septiembre pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por don Francisco Ruiz y Ruiz contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró no haber lugar á la nulidad de la elección del segundo distrito en la municipal celebrada en Palacios de la Sierra el 12 de Mayo último, y con capacidad al Concejal electo D. Vitores Maria Vicente.

Remitido el expediente por el Gobernador en 9 de Julio, aparece que en el primer distrito, donde se elegían dos Concejales, lo fueron D. Angel Chicote por 35 votos y D. Francisco Ruiz por

34, obteniendo 33 D. Raimundo Santa Maria, y se protestó por haber votado Bonifacio Tablada, Gregorio Gil y Bonifacio Mediavilla, que se dice no estaban en las listas; pero como los primeros están en las ultimadas y el tercero se creyó que lo estaba, y como habia salido un Concejal por cada una de las fracciones, se desestimó la protesta.

En el segundo distrito obtuvieron D. Vitores Maria Vicente 37 votos, D. Martín Llorente 36 y D. Vicente Castrillo 29, y se protestó, por afirmarse que las listas no estaban en el local del Colegio, lo cual no es cierto, según la Mesa, y porque Pedro Maria Navazo votó sin ser elector, lo que no se notó hasta después de haber emitido el sufragio; por lo que se desestimó la protesta, así como por suponerse que se habia ejercido coacción por algunos empleados municipales ó Concejales, lo cual no se probó.

Celebrada junta general de escrutinio sin que hubiera reclamación, la hizo ante el Ayuntamiento el hoy reclamante, fundándose en los motivos expuestos, y alegando además que don Vitores Maria Vicente no podia ser Concejal, como suplente que era del Juzgado municipal.

El Ayuntamiento en su informe niega las coacciones que se suponían cometidas, y afirma que de los cinco sujetos que se dice votaron sin estar en las listas, sólo es exacto en cuanto á Bonifacio Mediavilla, Pedro Maria Navazo y Francisco Marañón, y que si admitieron tales votos fué por constarles que dichos sujetos eran vecinos, y que los tres del primer Colegio fueron computados al recurrente y le han dado el triunfo, y los dos del segundo no han alterado el resultado, pues los proclamados tienen mayoría con exceso.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que el único hecho justificado es el relativo á la admisión de votos de algunos electores que no estaban en las listas, y que de aquellos tres corres-

ponden al primer Colegio, ó sean Bonifacio Mediavilla, Bonifacio Tablada y Gregorio Gil Lucas, que no se hallan en las listas ultimadas é impresas, con arreglo á las que se hizo la elección, y que siendo la diferencia del último elegido al derrotado de un voto, y que quemadas las papeletas no se sabe á quien se computaron los votos, anuló la elección del primer Colegio, y apreciando que los votos de Pedro Maria Navazo y Francisco Marañón no alteran el resultado del segundo Colegio, donde hay la diferencia del electo al derrotado de seis votos, declaró ésta válida y con capacidad al electo don Vitores Maria Vicente, que sólo era incompatible por razón de su cargo.

La subsecretaría de ese Ministerio, conforme con la Sección, estima que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial.

Esta Sección, prescindiendo de las coacciones alegadas, de las que no se acompaña prueba, conceptúa que en la elección del primer distrito se ha faltado á los artículos 28 y 29 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, puesto que, según dice la Comisión provincial, se admitieron tres votos de electores que no estaban en las listas, y que pudieron alterar el resultado de la elección.

En el segundo se admitieron también los de dos indebidamente, pero éstos no alteraron el resultado, dada la diferencia de los que obtuvo el último electo, y el que le seguía en número, y efectivamente no es causa de incapacidad y sí de incompatibilidad con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial, el tener el candidato electo don Vitores Maria Vicente la cualidad de Juez municipal suplente, puesto que con arreglo á dicha ley puede optar por uno de los dos cargos.

Por las razones expuestas, la Sección opina que debe confirmarse en todas sus partes el acuerdo de la Comi-

sión provincial de Burgos, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón

Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia la relación nominal rectificada por el Alcalde de Vegas de Matute, de los propietarios interesados en la expropiación de fincas que han de expropiarse en término municipal de dicho pueblo para la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de la estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros, á fin de que en el preciso término de quince días puedan las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, exponer lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Segovia 20 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,
Julian González.

TERMINO MUNICIPAL DE VEGAS DE MATUTE.

RELACION de las fincas á quienes afecta la expropiacion en dicha jurisdiccion con motivo de la construccion del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de la estacion de Sanchidrián á la de Otero de Herreros.

Número de orden.	ESPECIE.	NOMBRE del propietario.	VECINDAD	NOMBRE del administrador.	VECINDAD	NOMBRE del colono.	VECINDAD.
1	Tierra.	D. Luis Bustamante.	Madrid.	D. Celedonio Molinero.	Segovia.	D. Cesáreo Barreno.	Vegas de Matute.
2	Idem.	Román Larios.	Segovia.	"	"	León y Saturnino Barreno.	Idem.
3	Idem.	Ezequiel González.	Idem.	"	"	Zacarias Cubo.	Idem.
4	Idem.	Juan Barbero.	Vegas de Matute.	"	"	"	"
5	Idem.	Pablo Cubo Orejudo.	Idem.	"	"	"	"
6	Idem.	Cesáreo Barreno.	Idem.	"	"	"	"
7	Idem.	Narciso Cubo.	Idem.	"	"	"	"
8	Idem.	García Dolores.	Segovia.	"	"	"	"
9	Idem.	Buenaventura Allas.	Vegas de Matute.	"	"	Francisco de Diego.	Vegas de Matute.
10	Idem.	Manuel García.	Segovia.	"	"	"	"
11	Idem.	Francisco Cubo Bernejo.	Vegas de Matute.	"	"	Luis Cubo.	Vegas de Matute.
12	Idem.	Angel Allas.	Idem.	"	"	"	"
13	Idem.	Gorgonio Barreno.	Idem.	"	"	"	"
14	Idem.	Gregorio Useros.	Idem.	"	"	"	"
15	Dehesa boyal.	Propios del pueblo.	Idem.	"	"	"	"
16	Tierra.	D. Ildefonso Rodríguez Castro.	Madrid.	José Sancho Pulido.	Segovia.	Eustasio Cubo.	Vegas de Matute.
17	Idem.	Excmo. Sr. Conde de Giraldehi.	Idem.	"	"	"	"
18	Prado.	El mismo.	Idem.	"	"	"	"
19	Tierra y prado.	El mismo y propios.	Idem.	"	"	"	"
20	Prado.	El mismo é idem.	Idem.	Sabas Borroguero.	Vegas de Matute.	"	"
21	Tierra.	El mismo.	Idem.	"	"	"	"
22	Solar.	El mismo.	Idem.	"	"	"	"
23	Casa.	D.ª María Gila.	Guadarrama.	"	"	"	"
24	Tierra.	Excmo. Sr. Conde de Giraldehi.	Madrid.	"	"	"	"
25	Idem.	D. Luis Bustamante.	Idem.	"	"	"	"
26	Idem.	Excmo. Sr. Conde de Giraldehi.	Idem.	"	"	"	"
27	Tierra cercada.	D. Angel Allas.	Vegas de Matute.	"	"	"	"
28	Idem.	Angel Barreno Vera.	Idem.	"	"	"	"
29	Prado.	Propios del pueblo.	Idem.	"	"	"	"
30	Tierra.	Excmo. Sr. Conde de Giraldehi.	Madrid.	"	"	"	"
31	Idem.	D. Juan Cubo-Arcones.	Vegas de Matute.	"	"	"	"
32	Idem.	Excmo. Sr. Conde de Giraldehi.	Madrid.	"	"	"	"
33	Idem.	D. Nicolás Sanz.	Vegas de Matute.	"	"	"	"
34	Idem.	Excmo. Sr. Conde de Giraldehi.	Madrid.	"	"	"	"
35	Idem.	D. Simeón Barreno Useros.	Vegas de Matute.	"	"	"	"
36	Idem.	Gorgonio Barreno.	Idem.	"	"	"	"
37	Idem.	Ildefonso Rodríguez Castro.	Madrid.	"	"	"	"
38	Tierra cercada.	D. Josefa Gila.	Fuente Milanos.	"	"	"	"
39	Idem.	D. Agapito de Diego.	Vegas de Matute.	"	"	"	"
40	Idem.	D. Josefa Gila.	Fuente Milanos.	"	"	"	"
41	Idem.	D. Cesáreo Barreno.	Vegas de Matute.	"	"	"	"
42	Idem.	Mariano Gila López.	Idem.	"	"	"	"
43	Idem.	Atanasio Cubo.	Idem.	"	"	"	"
44	Idem.	Ildefonso Rodríguez Castro.	Madrid.	"	"	"	"
45	Idem.	Fruutoso Allas.	Vegas de Matute.	"	"	"	"
46	Idem.	Agapito de Diego.	Idem.	"	"	"	"
47	Dehesa boyal.	Propios del pueblo.	Idem.	"	"	"	"
48	Tierra.	D. Cesáreo Useros.	Idem.	"	"	"	"

Vegas de Matute 11 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Timoteo Antón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Octubre de 1895, en la reparación de la arqueta de Fuente Salada, carretera de Madrona á Riofrio.

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales. Pts. Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
			Núm.	Precio. Pts.		
Albañil	Juan José Maganto	10	2	4	8	8
Peón	Marcelino Plaza	9	2	1'50	3	6
Idem	Guillermo Berzal	45	2	1'50	3	
Recibo de Luis de Andrés, según núm. 1.					23'50	23'50
Total						37'50

Importa esta relación la cantidad de treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.—Segovia 31 de Octubre de 1895.—Presenció el pago hecho á estos individuos: El Capataz, José de Santiago.—Conforme: El Auxiliar, Manuel Maldonado.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Federico de Orduña.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ampliado de 1895 á 96.—Mes de Diciembre de 1895.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Cpts.	Pesetas.
1 Administración provincial	"
2 Servicios generales	200
3 Obras obligatorias	"
4 Cargas	"
5 Instrucción pública	"
6 Beneficencia	1.000
7 Corrección pública	8.000
8 Imprevistos	"
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras	"
11 Obras diversas	"
12 Otros gastos	"
13 Resultas	"
14 Ampliación	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos	"
16 Devoluciones	"
Total	9.200

Segovia 2 de Noviembre de 1895.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 7 de Noviembre de 1895.—Aprobada: El Presidente de la Excelentísima Diputación, Orduña.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería y la formación del apéndice para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aldeonsancho 16 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Leandro de Miguel.

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con verdadera exactitud las propuestas de altas y bajas de las ganaderías de este término municipal que han de tenerse en cuenta para formar el apéndice al amillaramiento del año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que todos los contribuyentes que tengan variación en su riqueza pecuaria, lo hagan constar presentando sus relaciones debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Montejo de la Serrezuela 18 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Antonio García.

Alcaldía de Bercial.

Para que la Junta pericial de este pueblo practique en debida forma el recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, es necesario que todos los contribuyentes que tengan alteración en la riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido el plazo no se admitirá reclamación alguna.

Bercial 17 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Pedro de la Rubia.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

A fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda practicar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento, así como el recuento de la ganadería para la formación del mismo, para la contribución territorial del año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración ó baja en su riqueza rústica y pecuaria, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Pajares de Fresno 19 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Nicasio Ponce.

Alcaldía de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto el recuento de la ganadería para el próximo año económico de 1896-97, según previene el art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, es indispensable que todo contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; pues transcurrido no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Sepúlveda 18 de Noviembre de 1895.—Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto hacer el recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Puebla de Pedraza 15 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Gregorio Gómez.

Alcaldía de Salceda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder al recuento de la ganadería existente en el mismo, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza por pecuaria, presente relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días. Las referidas relaciones de alta ó baja serán debidamente justificadas.

Salceda 18 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, P. O., Cipriano Hernando.

Alcaldía de Siguero.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda practicar con el debido acierto el recuento de ganadería para el apéndice al amillaramiento de 1896-97, se hace preciso que todos los ganaderos que hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presenten las declaraciones justificadas que acrediten la baja del vendedor y el alta del comprador, como así bien las que por virtud de epizootia ú otras enfermedades sean baja del recuento anterior, las cuales serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, se entiende que renuncia á su derecho.

Siguero 14 de Noviembre de 1895.—P. El Alcalde, Miguel Matesanz.

Alcaldía de Aragoneses.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con el debido acierto el recuento general de ganadería prevenido por el art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, es necesario que todos los ganaderos que hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente justificadas, dentro del término de diez días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues

transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Asimismo se convoca á todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, para que presenten en referida Secretaría las relaciones de alta y baja con los documentos justificativos que previene el citado reglamento, antes del día quince de Enero próximo, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se entenderá renuncian al derecho de figurar en el apéndice al amillaramiento del próximo ejercicio de 1896 á 97, y no se admitirá reclamación alguna.

Aragoneses 18 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Lucio de Andrés.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud al recuento de ganadería para el próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues espirado que sea el plazo señalado sin verificarlo, no serán admitidas las que se presenten.

Zarzuela del Pinar 19 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Frutos Lobo.

Alcaldía de San Ildefonso.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud al recuento de ganadería, y formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el ejercicio próximo venidero de 1896 á 97, se hace preciso que tanto los ganaderos como terratenientes en esta localidad, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

San Ildefonso 19 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, L. Morales.

Alcaldía de Cuesta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con el acierto debido el recuento general de ganadería que previene el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que todos los ganaderos que hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, dentro del término de ocho días, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Cuesta 19 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de diez días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Cobos de Segovia 19 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Alvaro Agüero.

Alcaldía de Pinaregrillo.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con el mayor acierto al

recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Pinarnegrillo 17 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Pedro de Santos.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo, presenten sus relaciones de la alteración que hayan sufrido de alta ó baja en su riqueza, en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento formadas y autorizadas en debida forma; que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdevacas de Montejo 16 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Santiago del Cura.

Alcaldía de los Huertos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto y exactitud al recuento general de ganadería para el próximo año económico de 1896 á 97, es de absoluta necesidad que se presente por todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Huertos 16 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Marcelino Rubio.

Alcaldía de Santa Marta.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería y la formación del amillaramiento ó apéndice para el próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, rústica y urbana, presente relación por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde que la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia vea la luz pública; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Marta 15 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Sacristán.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con el debido acierto el recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Navas de San Antonio 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Martín Tapia.

Alcaldía de Monterrubio.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monterrubio 19 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Antolín Aparicio.

Alcaldía del Espinar.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con verdadera exactitud las propuestas de altas y bajas de la ganadería del término municipal que han de tenerse en cuenta para formar después el apéndice al amillaramiento del año de 1896 á 97, se hace preciso que todos los contribuyentes que tengan variación en su riqueza pecuaria, lo hagan constar presentando sus reclamaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Espinar 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este pueblo practique en debida forma el recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, es necesario que todos los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado el plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santiuste de Pedraza 19 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Prudencio Martín.

Alcaldía de Labajos.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con exactitud al recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Labajos 12 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Celestino Valriberas.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1896 á 97, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, relaciones duplicadas y los justificantes que acrediten las alteraciones que haya sufrido la riqueza pecuaria; pasado dicho término, no serán oídas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautis-

ta 15 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Lorenzo del Fresno G. y Sedeño, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de ciento veinticinco pesetas de multa impuestas á Julián de Pablos Cuéllar, vecino de Remondo, en causa por hurto y atentado, se sacan á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación las fincas siguientes, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y seis de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Una casa en dicho pueblo de Remondo, calle Real, número siete; mide veintidos pies de larga, por treinta de ancha, con un corral que mide cincuenta de largo por diez y seis de ancho; linda por la derecha, Vicente Correa; izquierda, calle del Calvario, y espalda, Santos Arranz; tasada en seiscientas pesetas.

Otra casa en el mismo pueblo, calle del Rio, número seis; mide treinta pies en cuadro, y linda por la derecha, calle; izquierda, Aniceto Manso, y espalda, Mariano de Benito; en cuatrocientas idem.

Dado en Cuéllar á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de Olombrada.

Don Manuel Escolar García, Juez municipal de este pueblo de Olombrada, partido judicial de Cuéllar y en la provincia de Segovia.

Hago saber: Que para hacer pago á Román Abad Sanz, de esta vecindad, de la suma de ciento ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos, que le adeuda Gregorio Rojo López, vecino de Vegafria, he dictado providencia acordando vender en pública subasta:

Un corralón con su portada, radicante en el expresado pueblo de Vegafria y su calle del Hucar, sin número, que mide mil quinientos pies de extensión, y linda á O., con casa de Justo Lázaro; M., con otra y corral de Pedro Cárdena; P., un ejido, y N., casa y corral de Gregorio Muñoz, cuya valuación ha sido de 250 pesetas.

Una tierra en dicho término de Vegafria, al sitio de Valsordo; de cabida de tres cuartas, equivalente á veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda por O., M. y P., con camino, y N., con tierra de D.^a Josefa Rivera, en 100 idem.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las nueve de la mañana del día veintinueve del actual, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; advirtiéndose que el deudor carece de títulos de propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas que deseen interesarse en la subasta.

Olombrada cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Manuel Escolar.—Por su mandato: El Secretario, Celestino Hernangomez.

Juzgado municipal de Olombrada.

D. Manuel Escolar García, Juez municipal de este pueblo de Olombrada,

partido judicial de Cuéllar y en la provincia de Segovia.

Hago saber: Que para hacer pago á Romualdo Santos Velasco, vecino de este pueblo, de la suma de setenta pesetas y cincuenta céntimos, procedente de granos, que le adeuda Gabriel Rojo López, vecino de Vegafria, he dictado providencia acordando vender en pública subasta lo siguiente:

Una viña en el término de Vegafria, al sitio de las Paredes del Lobo, de una cuarta, equivalente á nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; que linda con Oriente y Norte, con pared; Mediodía, otra de Antonio Acebes, y Poniente, de Pedro Cabrero; valuada en 40 pesetas.

Otra viña en dicho término de Vegafria, al sitio de Tárdivas, de una cuarta, ó sean nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; que linda á Oriente, otra de Isaac Gómez; Mediodía, herederos de Valentin Lobo; Poniente, de Luis Enjuto, y Norte, Revillos; valuada en 38 idem.

Una tierra en el aludido Vegafria y sitio de las Cuitas, de dos obradas, equivalentes á setenta y ocho áreas y ochenta y una centiáreas; linda á Oriente, otra de Gregorio Rojo; Mediodía, camino; Poniente de Justo Lázaro, y Norte, de Calixto García; valuada en 110 idem.

Cuyo remate tendrá lugar á las diez de la mañana del día veintinueve del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; advirtiéndose que el deudor carece de títulos de propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Olombrada cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Manuel Escolar.—Por su mandato: El Secretario, Celestino Hernangomez.

Juzgado municipal de Olombrada.

D. Manuel Escolar García, Juez municipal de este pueblo de Olombrada, partido judicial de Cuéllar y en la provincia de Segovia.

Hago saber: Que para hacer pago á Rufino Garcia Ortega, vecino que fué de este pueblo, hoy de Madrid, de la suma de doscientas veintitrés pesetas y veinticinco céntimos, procedentes de granos que le adeuda Gabriel Rojo López, vecino de Vegafria, he dictado providencia acordando vender en pública subasta lo siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Vegafria y su calle de Fuentidueña, señalada con el número siete, con corral y demás dependencias para vivir, que toda hace mil seiscientos pies cuadrados; y linda por la derecha según se entra, casa y corral de Luis Enjuto; izquierda, de Pedro Cárdena Monja; espalda ó fondo, con ejidos, y el frente, con la citada calle; tasada con su corral en la cantidad de 1.000 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar á las once de la mañana del día veintinueve del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, advirtiéndose que el deudor carece de títulos de propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Olombrada cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Manuel Escolar.—Por su mandato: El Secretario, Celestino Hernangomez.